GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES II **Caracas, lunes 13 de noviembre de 2023** **Número 42.755**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Cricher José Chaparro Andueza, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Brigada de Ingenieros "CA. José Prudencio Padilla".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Francisco Javier Martínez Luna, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Hospital Naval "CN. Francisco Javier Gutiérrez".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Juan Manuel López Agudo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Estación Principal de Guardacostas Maracaibo "TN. Pedro Lucas Urribarri".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Ovasky Elías Moreno Fuenmayor, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección de Alimentación y Comisariato de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Juan Carlos Castellanos Pacheco, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Escuadrón de Policía Aérea "Balanda".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Gerardo Enrique Rojas Este, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa de la Armada Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de material de fricción para sistema de frenos de vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ruedas de acero para vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para la prestación del servicio general de estacionamiento.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de tapa de radiador de uso automotor e industrial.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ataúdes.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Georgina Jacqueline Buitrago de Madden, como Defensora Pública Provisoria Nonagésima Novena (99°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Antonio Valecillos Bastidas, como Defensor Público Provisorio Octogésimo Noveno (89°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arlene Reyes Rojas, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael Echenique, como Defensor Público Auxiliar Vigésimo Quinto (25°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heidy Lee Ortega Escalona, como Defensora Pública Auxiliar Séptuagésima Cuarta (74°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Lara, (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Jesús Augusto Zambrano Cordero, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Santa Elena de Uairén y competencia Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Orlando José Sánchez Guerrero, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Iván Antonio Marcano Martínez, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Karen Dainne Arthur Lezama, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia Plena.

sanciones correspondientes a quienes infrinjan este Reglamento Técnico, de conformidad con la legislación vigente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Responsabilidades

Artículo 12. Los fabricantes nacionales o importadores de tapas de radiador de uso automotor e industrial, deben suministrar copia de la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

Artículo 13. Los fabricantes nacionales o importadores de tapas para radiadores de uso automotor e industrial, deben ofrecer las garantías mínimas contra desperfectos y vicios ocultos de fabricación.

Artículo 14. Sólo podrán ser fabricados, importados y comercializados en el territorio nacional las tapas de radiadores de uso automotor e industrial, que cumplan con las disposiciones relativas a los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico.

Referencias normativas

Artículo 15. Las normas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico son las siguientes:

COVENIN 1904:1998	Automotriz. Tapas de Presión para Sistemas de Enfriamiento. (2da. Revisión).

Derogatoria

Artículo 16. Se deroga la Resolución N° 0125/2005 de fecha 29 de diciembre de 2005, del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.361 del 19 de enero de 2006.

Entrada en vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Decreto N° 4.847 de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761 Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 **de** NOV **de 2023.**

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 092 **/2023**

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

En el marco de las políticas emprendidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el cual apoya la demanda de tecnologías más eficientes, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas implementando los mecanismos y requisitos mínimos que deben cumplir los ataúdes acordes con los avances que la industria ha venido experimentando en los últimos años para cubrir los procesos de fabricación, inspección, métodos de ensayos, requeridos para la producción e importación, orientados al buen funcionamiento y garantía de buen servicio o proceso.

POR CUANTO

Que es competencia fundamental del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el establecimiento de un orden y equilibrio en las relaciones entre los distintos actores de la relaciones comerciales dentro del país y el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la fabricación, producción soberana, así como a la transparencia de las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio.

POR CUANTO

Le corresponde al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, promover y estimular el mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios a través de sus órganos o entes adscritos, según las competencias asignadas, por lo cual se hace necesario implementar en todo el territorio nacional, el registro, y evaluación de los fabricantes de ataúdes, para garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios y usuarias y así avalar la idoneidad del producto suministrado por medio del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Este Despacho,

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE ATAÚDES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico establece los requisitos mínimos, las características dimensionales y técnicas de fabricación de los ataúdes.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Resolución es de aplicación a todo tipo de ataúdes con independencia de su diseño y de los materiales utilizados en su fabricación, recogidos en este Reglamento Técnico.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico se entiende por:

1. **Ataúd:** Es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, en la que colocan los restos humanos para su inhumación o cremación.
2. **Cremación:** Es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado o reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
3. **Inhumación:** Es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en una fosa o nicho en el cementerio.
4. **Ornamentos:** Son elementos decorativos que podrán tener los ataúdes en su exterior. Estos serán pegados, adheridos, atornillados o remachados, sin que la perforación en la pared del cajón o tapa permita la fuga de fluidos u olores. Estos elementos decorativos deben ser de fácil diferenciación con respecto a las asas o manillas agarraderas. En los casos de ataúdes para cremación estos elementos deben ser de fácil remoción en caso de no ser combustibles.
5. **Asas o Manillas Agarraderas:** Son las que permiten levantar el ataúd para su traslado. Estas se colocarán en la parte exterior, debiendo ser lo suficientemente fuertes para resistir el peso del ataúd con el cadáver al momento de levantar el mismo, deben tener espacio suficiente para que entre la mano y no deben presentar bordes o salientes que puedan causar daño. En los casos de ataúdes para cremación, estos elementos deben ser de fácil remoción en caso de no ser combustibles.

Materiales

Artículo 4. Los ataúdes elaborados a nivel nacional, así como también los importados podrán ser construidos de cualquier material que cumpla con la legislación venezolana vigente aplicable, a través del órgano con competencia en materia ambiental y con los requisitos estructurales y de resistencia establecidos en este Reglamento Técnico.

Diseño y Componentes básicos

Artículo 5. Todo ataúd y ornamentos, en el diseño y componente, reunirá las características siguientes:

1. El ataúd, en su exterior, deberá llevar manillas o agarraderas, de extensión o individuales, de barras fijas o balancín o cualquier otro modelo, que permitan levantarlo y trasladarlo con facilidad y seguridad.
2. Todo ataúd, en su interior, deberá ser impermeabilizado de tal manera que impida la fuga de fluidos.
3. El ataúd, en su interior, deberá estar forrado en tela.
4. Las manillas agarraderas del ataúd no deben presentar bordes cortantes o salientes que puedan dañar al asirlas.
5. Los ornamentos exteriores deberán ser de metal fundido, troquelado, plástico o madera, debidamente colocados y ajustados de forma que impida posibles emanaciones de olores o derrame de líquidos.
6. Los ornamentos deben ir fijados de manera que no se presten a confusión con las manillas o agarraderas.
7. Todo ataúd deberá llevar una tapa interior de vidrio o plástico acrílico para permitir la observación del cuerpo sin el contacto directo.
8. La tapa interior de vidrio o plástico acrílico, deberá llevar adherida goma o pegamento en todo su contorno a fin de mitigar la posible emanación de olores.

Requisitos

Artículo 6. Los ataúdes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Dimensionales:

1.1 Los ataúdes deberán cumplir las dimensiones mínimas que se indican en la tabla 1.

DIMENSIONES EXTERNAS *cm		
Dimensiones de los ataúdes para adultos		
LARGO	ANCHO	ALTO
190	50	40
Dimensiones de los ataúdes para infantes		
60	25	20
Dimensiones de los ataúdes de Guarda resto		
60	20	24

Tabla 1. Dimensiones de los ataúdes

1.2 Para los casos de ataúdes que sus medidas sean superiores a las dimensiones establecidas en la tabla, motivado a que los restos humanos presentan un peso y altura superior al promedio, el fabricante deberá acordar las medidas del ataúd con el comprador.

2. De Resistencia:

Los ataúdes deberán tener las condiciones para soportar el peso del cuerpo para el cual fueron construidos, sin presentar roturas o deformaciones durante su manipulación o traslado, de acuerdo con los métodos de ensayo expresados en el artículo 8 de esta Resolución.

3. De Acabado:

Los ataúdes deberán presentar acabados sin deterioros o desperfectos, tanto en su parte interior como exterior.

4. Condiciones Sanitarias:

4.1. Los ataúdes deben garantizar un mínimo de condiciones sanitarias para la prestación del servicio funerario, conforme a las disposiciones legales vigentes.

4.2. Los ataúdes deben tener las condiciones de hermeticidad, las cuales eviten la emanación de olores y derrame de líquidos.

4.3. Los ataúdes dispuestos para la inhumación, los de traslado, así como los ataúdes de cremación, no pueden ser reutilizados bajo ningún concepto.

Clasificación

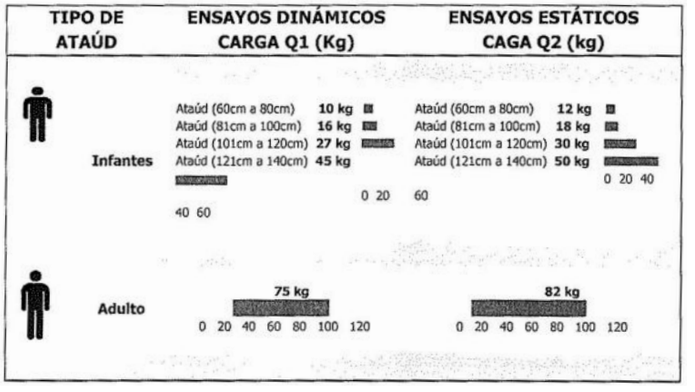
Artículo 7. Los ataúdes serán clasificados, atendiendo a diferentes criterios, de la manera siguiente:

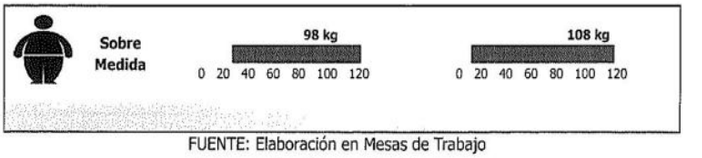
1. **Por su Uso:**
 - 1.1 **Ataúdes para inhumación:** Ataúdes destinados exclusivamente para la inhumación.
 - 1.2 **Ataúdes de traslado:** Son los contenedores que serán utilizados para el traslado de cadáveres o restos humanos, desde el lugar de fallecimiento a las funerarias para la preparación del cuerpo para su velación, o al crematorio para cremación directa.
 - 1.3 **Ataúdes de Cremación:** Ataúdes que serán utilizados para la cremación del cuerpo, por lo cual el material del cual deben ser elaborados dichos ataúdes, serán de fácil combustión, degradables o biodegradables.
 - 1.4 **Guarda resto:** Son ataúdes destinados únicamente al depósito o traslado de restos provenientes de la exhumación.
2. **Por su Dimensión:**
 - 2.1 **Ataúdes para adultos:** Son los destinados para colocar el cadáver de un ser humano adulto.
 - 2.2 **Ataúdes para infantes:** Son los destinados para colocar el cadáver de un infante.
 - 2.3 **Ataúdes sobre medida:** Son ataúdes destinados para colocar el cadáver de un ser humano con peso o tamaño excepcional.
3. **Por los Materiales de Fabricación:**
 - 3.1. **Ataúdes metálicos.**
 - 3.2. **Ataúdes de madera o sus derivados.**
 - 3.3. **Ataúdes elaborados con materiales de nuevas tecnologías o con una combinación de todos los anteriores.**

Métodos de Ensayos

Artículo 8. Se establecen los métodos de ensayos para realizar las pruebas de resistencia de la carga para los ataúdes elaborados, comercializados e importados al territorio nacional.

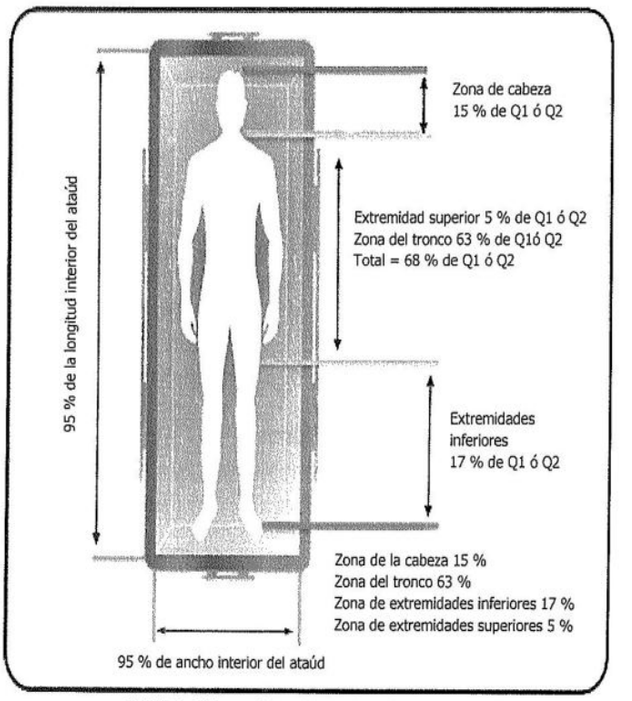
De acuerdo con lo antes expuesto, se establecen los tipos de ataúdes, dividiendo los ensayos en ensayos dinámicos (Carga Q1 kg) y ensayos estáticos (Carga Q2 kg), para los ataúdes de Infantes, Adultos y Sobre Medida de acuerdo con las figuras siguientes:





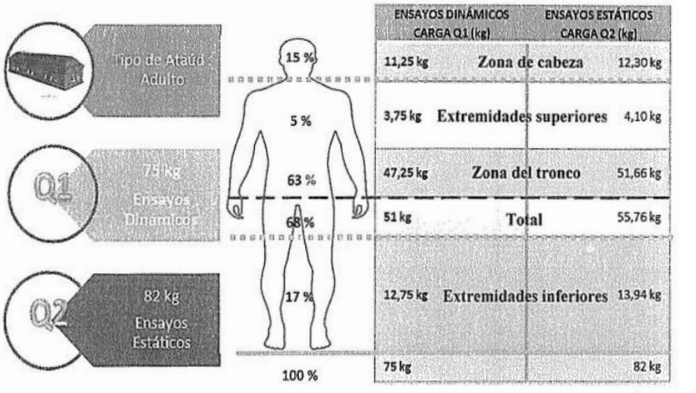
FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 1. Carga de Ensayo



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 2. Distribución de las cargas



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 3. Parámetros del Ensayo

1. **Tolerancias a considerar**

 Las desviaciones admisibles de las magnitudes empleadas en los ensayos se establecen de la forma siguiente:

 ± 0,5 % Masa en kg

 ± 5,0 mm. Longitud

2. **Maniquís o prototipos de prueba**

 Para realizar los ensayos descritos en este Reglamento Técnico, se debe utilizar uno de los maniquís o prototipos siguientes:

 2.1 **Maniquí o prototipo de prueba de un cuerpo completamente articulado:**

 El maniquí o prototipo debe estar elaborado con listones de madera con un largo igual al 95 % de la longitud interior del ataúd a ensayar y un ancho igual al

95 % del ancho interior del ataúd a ensayar, para simular las dimensiones y peso de un cuerpo humano completamente articulado, con se establecen en las figuras 1, 2 y 3 de este artículo o Reglamento Técnico.

2.2 **Maniquí o prototipo para la simulación de la distribución de las cargas**:

El maniquí o prototipo debe estar constituido por una tabla de madera rectangular con un largo igual al 95 % de la longitud interior del ataúd a ensayar y un ancho igual al 95 % del ancho interior del ataúd a ensayar, la cual debe tener orificios o elementos a los cuales se puedan sujetar o incorporar la carga en los porcentajes, tal como se identifica en las figuras 1, 2 y 3 de este artículo o Reglamento Técnico.

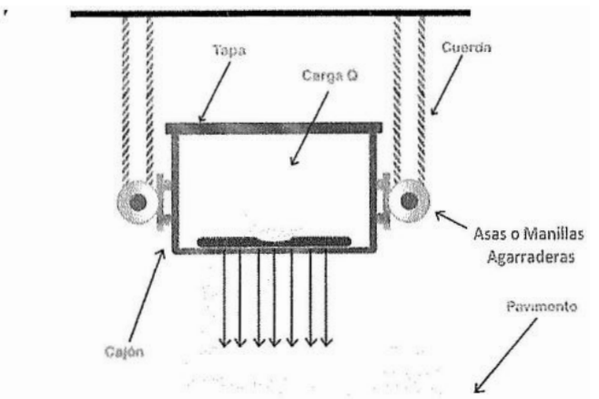
3. Ensayo Estático, Determinación de la Resistencia del Fondo y de las Manillas o Agarraderas:

3.1 El ataúd contenido en su interior la carga de ensayo y con su tapa fija, es suspendido con elementos de izaje (cuerdas, correos o cintas) por cada uno de las manillas o agarraderas, durante 30 minutos.

3.2 Mantener el ataúd en posición horizontal.

3.3 Al concluir el tiempo establecido se inspeccionan las manillas o agarraderas para comprobar que no se presenten deformaciones de los soportes o fallos de los elementos de unión.

3.4 Se inspeccionan las uniones de fondo del ataúd no debiendo presentarse roturas en la estructura, ni desprendimiento del fondo.



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

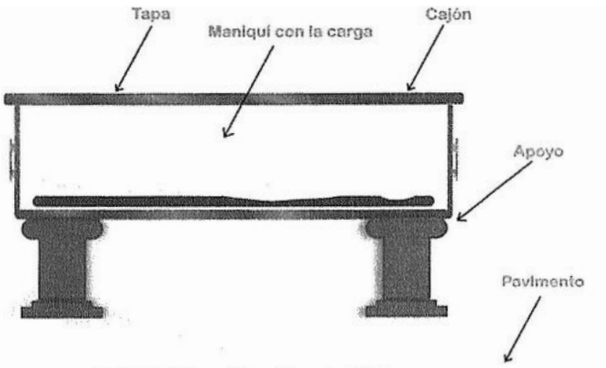
Figura 4. Determinación de la Resistencia del Fondo y de las Manillas o Agarraderas

4. Ensayo Estático, Determinación de la Resistencia de la Estructura del Ataúd:

4.1 Colocar el ataúd con la tapa fija y con la carga que corresponde en su interior, sobre dos soportes, situados como se muestra en la figura x. durante 30 minutos.

4.2 Al concluir el tiempo establecido se determina la flexión del cuerpo del ataúd. La deformación no deberá sobrepasar 5 mm en la zona central del larguero inferior el cual se determinará con la cinta métrica.

4.3 Una vez que se retira la carga de ensayo, se inspecciona el interior del cajón para detectar roturas en la estructura o separaciones mayores de 5 mm entre las uniones de los elementos utilizando, para esta prueba se debe utilizar el dispositivo pasa no pasa.



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 5. Determinación de la Resistencia de la Estructura del Ataúd

5. Ensayo Dinámico, Determinación de la Resistencia a Impactos Sucesivos Contra el Pavimento

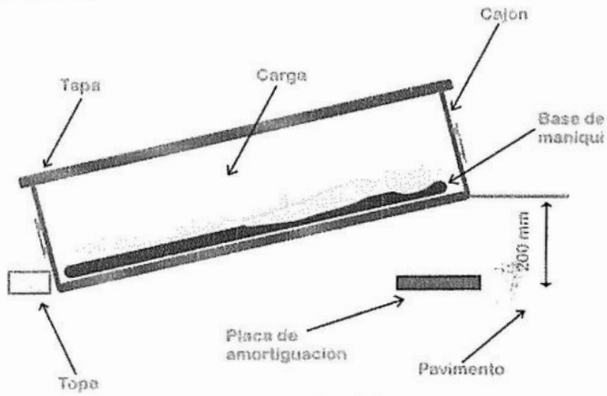
5.1 Se introduce dentro del ataúd la carga de ensayo correspondiente a las dimensiones del mismo y se fija la tapa.

5.2 Se apoya sobre el pavimento un extremo del ataúd y se suspende el otro extremo, correspondiente a la zona de la cabeza, hasta una altura de 200 mm desde el pavimento realizando la medición con la cinta métrica.

5.3 Se coloca la placa de amortiguación en la zona del impacto contra el pavimento del extremo suspendido y se deja caer el ataúd hasta que impacte sobre dicha placa.

5.4 Se repite este procedimiento hasta completar un total de 10 impactos.

5.5 Se retira la tapa, se extrae el maniquí o prototipo de prueba y se inspecciona el ataúd para comprobar el efecto de los impactos sobre la estructura y acabado del mismo.



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

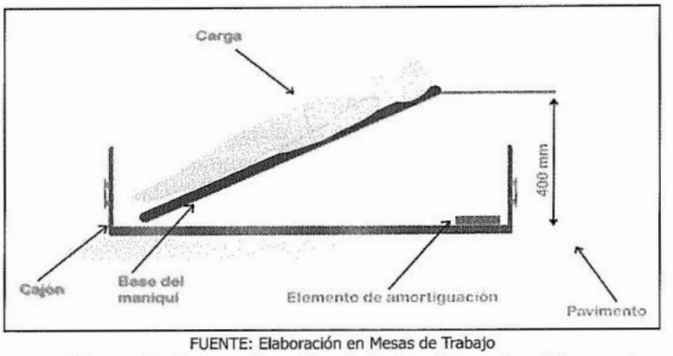
Figura 6. Determinación de la Resistencia a Impactos

6. Ensayo Dinámico, Determinación de la Resistencia al Impacto Contra el Fondo del Ataúd

6.1 Se coloca el ataúd sobre el pavimento, sin colocarle la tapa.

6.2 Se coloca en el interior del Ataúd la placa de amortiguación y el maniquí o prototipo de prueba con la carga Q1 y apoyando uno de los extremos sobre el fondo del mismo, se eleva el otro extremo, correspondiente a la zona de la cabeza, hasta una altura de 400 mm (realizando la medición con la cinta métrica) con relación al pavimento, y se suelta hasta que impacta contra el fondo del ataúd.

6.3 Este ensayo se realizará por una vez, retirando el maniquí o prototipo de prueba y revisando el interior y fondo para detectar afectaciones estructurales.



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 7. Determinación de la Resistencia al Impacto Contra el Fondo del Ataúd

Condiciones de ensayo

Artículo 9. Todas las empresas fabricantes de Ataúdes deberán poseer un maniquí o prototipo de prueba (simulador de cuerpo humano), que cuente con los pesos en (kg) distribuidos de manera tal que simule lo descrito en el artículo 8 de este Reglamento Técnico.

De acuerdo a lo antes descrito, las empresas fabricantes deben poseer las balanzas calibradas y dentro de sus frecuencias de manera tal que se demuestre que el peso de los maniquíes o prototipos de pruebas es el correcto al momento de realizar la inspección. De igual forma, el ataúd a utilizar para la realización de los ensayos debe pertenecer al mismo lote que se vaya a comercializar, pero, sin acabado final, es decir, sin forro y sin detalles de pintura que puedan obstruir la realización de los ensayos.

Rotulación

Artículo 10. Todos los ataúdes que se fabriquen, importen o vendan dentro del territorio nacional deben llevar una etiqueta de identificación visible, duradera y legible, que podrá ser troquelada, grabada o impresa en cualquier material, en forma indeleble, adherida mediante tornillos, remaches, pegamento o adhesivo para evitar su desprendimiento y ubicada en la cabecera externa del ataúd. En dicha etiqueta de identificación se indicará:

1. Dimensiones: (Indique las dimensiones y si es para adulto o niño),
2. Materiales: (Indique materiales de construcción)
3. Capacidad de carga: (Indique la resistencia máxima en kg),
4. Serial: (Correlativo relacionado a la producción),
5. Fabricante: (Razón Social del Fabricante),
6. Registro de Información Fiscal (RIF),
7. Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales o Importados: (N° de Registro),
8. Uso para el cual está destinado el ataúd: (Inhumación, cremación o ambos), y
9. La leyenda: "Hecho en la República Bolivariana de Venezuela" o país de fabricación.

Registro

Artículo 11. Todo fabricante o importador de Ataúdes deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), conforme lo establece la Resolución N° 044, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos allí exigidos, se le otorgará una Constancia de Registro, que tendrá una vigencia de un (01) año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales.

Constancia de Registro

Artículo 12. Todo fabricante nacional, ensamblador e importador que cumpla con los recaudos exigidos en el artículo anterior, se le otorgará una constancia de Registro de Productos Nacionales e Importados, la cual tendrá vigencia por un año (01) y deberá ser renovada por periodos iguales ante el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Sanciones

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación vigente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Control

Artículo 14. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 15. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de esta Resolución, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Referencia Normativa

Artículo 16. La norma venezolana de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

COVENIN 2078:1989 Ataúdes. Requisitos. (1ra. Revisión).

Entrada en Vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023